



Arequipa, 23 de Agosto del 2017.

OFICIO N° 062 - 2017-GRA/GRTC-OA-UT.

Señor

ECO. GILBERTO DUEÑAS ARRATEA

Jefe de la Unidad de Informática de la GRTC.

Presente.-

ASUNTO:

- Solicito Notificación a través del Portal de Transparencia.

REFERENCIA:

- Informe de Devolución Olva Courier

- Oficio N°059-2017-GRA/GRTC-PAD-UT.

- Resolución Jefatural N°002-2017-GRA/GRTC-OA-UT

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para hacer de su conocimiento que como Órgano Instructor de la Secretaría Técnica de nuestra Entidad, en lo concerniente a la Unidad de Tesorería según la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil" se ha procedido a remitir al Sr. Hipólito Eliodoro Cruces Quintana el Oficio de la referencia notificándole Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Es el caso Sr. Jefe de Informática que se ha recepcionado la devolución por parte de Olva Courier de la documentación remitida, indicando que en el domicilio del mencionado trabajador se han negado a recibir lo remitido.

Por lo mencionado líneas arriba solicito se sirva Ud. a través de nuestro Portal de Transparencia efectuar la Notificación correspondiente, para lo que adjunto fotocopias en 07 folios:

- Oficio N°059-2017-GRA/GRTC-PAD-UT
- Informe de Devolución y Aviso de Visita de Olva Courier
- Resolución Jefatural N°002-2017-GRA/GRTC-OA-UT
- Cédula de Notificación N°001-2017-URH-STPAD

Por lo anteriormente indicado solicito a Ud. se sirva disponer a quien corresponda las acciones pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

*PASE: SIVEROVA VALENCIA
PARA: RUBEN R. PAGINA Atentamente.
WES INSTITUCIONAL
FECHA: 23-08-17
Cc: Oficina Administrativa
Archivo
GPT/
23-08-17
16 HORA S*

OFICINA DE ADMINISTRACION
Gaby Paredes
BACH. GABY PAREDES TORRES
JEFE UNIDAD DE TESORERIA



209F

"Año del buen servicio al ciudadano"

Arequipa, 16 de Agosto del 2017.

OFICIO N° 059-2017-GRA/GRTC-PAD-UT.

Señor(a):

HIPOLITO ELIODORO CRUCES QUINTANA

Urb. Santa Elsa D-2 Distrito Jose Luis B. y R. provincia y departamento Arequipa

CIUDAD.-

WHO CARGOS



FECHA: 11/11/17 11738297294

**CARGO ADJUNTO - ALMACEN
OLVA COURIER - AREQUIPA**

7 AGO 2017

REFERENCIA

:SOLICITUD Expediente N°77020-17 de fecha 09 de Agosto de 2017

ASUNTO

:Saneamiento de notificación y validez de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario efectuado con Resolución Jefatural N°002-2017-GRA/GRTC-OA-UT. Reg. N°134138.112294-16

Por el presente tengo a bien dirigirme a Usted, en atención a su Solicitud de la referencia, con la finalidad de comunicarle que la notificación del acto administrativo efectuado mediante resolución indicada en el asunto del presente, ha sido notificada válidamente con Cedula de Notificación N°001-2017-URH-STPAD, de fecha 24 de julio del año 2017 cuya copia fedatada se adjunta al presente. Que sin embargo, se advierte, que al notificar dicho acto administrativo, se ha omitido en consignar la fecha en la resolución. Por lo que se le notifica el acto administrativo adjuntando copia fedatada de la Resolución 002-2017-GRA/GRTC-OA-UT, el mismo que obra en los archivos originales, con los antecedentes que dieron inicio al acto administrativo disciplinario.

Asimismo, el administrado, conforme al Artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tendrá derecho a acceder a los antecedentes originales que obran en la Secretaria Técnica de PAD de la GRTC, que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente.

Por lo tanto, podrá formular su descargo por escrito y presentarlo ante el Órgano Instructor Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación del presente oficio

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle a Ud., los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Archivo

DEVOLUCION
TESORERIA
22/08/2017-

OFICINA DE ADMINISTRACION

BACH. CONG. BY PAREDES TORRES
JEFE UNIDAD DE TESORERIA

OLVA COURIER
El courier más grande del Perú

INFORME DE DEVOLUCIÓN

Señores: Hipólito E. Fecha: 19/8/12
De: Gerencia R. Remito: 11738797794

1. El documento no pudo ser entregado al destinatario por cuanto:

- Se mudó
- Local vacío
- Local cerrado
- Funciona otra empresa
- Faltan datos (Calle, Mz, Lte, Número, Urb.)
- No conocen al destinatario
- No tienen ninguna relación con el destinatario
- Se negaron a recibir
- No hubo nadie, se dejó aviso de visita
- Dirección no existe

2. Se procede a describir las características externas del inmueble:

Nº de pisos: 2 Puertas: Verde y A Ventanas: 260573
Color de paredes: Verde y A Otras características: 260573

3. Otras observaciones: Indicar giro

Leubo Nada de Documento del Consynub

Raúl Castro Aragón
Firma y Nombre legible Operador VºBº

OLVA COURIER
El courier más grande del Perú

01. No 049938
Ley Nº 2 VISO DE VISITA
Ley del Procedimiento Administrativo General

EMITO Nº 11738797794

Pampita Zevallos 175 - Antiquilla - Teléfono 380038

Destinatario: Hipólito Cruces Zuniga
Domicilio: Verde y A Suministro de Luz Nº: 260573 Nº de Pisos: 2
Otras características relevantes del inmueble: 18/8/12 19'43
Fecha y hora en la que se realizó la primera visita: 18/8/12 19'43
Fecha y hora en la que se realizará la segunda visita: _____

UN REPRESENTANTE DE NUESTRA INSTITUCIÓN ESTUVO AQUI PARA CUMPLIR CON LA ENTREGA

Acto administrativo que se notifica: _____
Órgano y/o dependencia que dicta el acto: Comandancia Regional de Transportes y Comunicaciones
Nombre de la Autoridad: _____
Domicilio: _____
Para cualquier consulta llamar al teléfono: _____
Persona de contacto: _____

(1) El administrado o una persona mayor de edad, portando su Documento Nacional de Identidad deberá estar presente en la hora y fecha indicada para efectuar la notificación, caso contrario, se dejará por debajo de la puerta y se tendrá por NOTIFICADO al administrado, corriendo los plazos de Ley.



GOBIERNO REGIONAL - AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - G.R.A.

RESOLUCION JEFATURAL

N° 002 2017-GRA/GRTC-OA-UT

El jefe de la Unidad de Tesorería de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Arequipa.

VISTO:

El informe de precalificación N°003-2017-GRA/GRTC-ST de fecha 12 de Junio 2017, elevado por la secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; respecto de los hechos Cuentas por Cobrar 1201 ejercicios 2009-2015 y Deposito de Fondos Públicos Fuera de Plazo, seguidos en los Expedientes N°s. 134138 y 112294-2016 de fecha: 09 de enero y 17 de enero de 2017 respectivamente; en el cual se recomienda la procedencia del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla, en mérito a los actuados que obran en dichos expedientes los mismo que se adjunta en 166 folios y 106 folios.

CONSIDERANDO:

Que, al Artículo 2° de la Ley N°27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los gobiernos regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por las precisadas normas, se encuentran vigentes a partir de 14 de Septiembre de 2014 y es de aplicación a los servidores del régimen laboral N°s:1057, 276, 728. Los procedimientos disciplinarios que se instauran a partir de 14 de Septiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de Septiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos.

Que, la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°033-2005-PCM, atribuye la facultad sancionadora del Estado sobre todas la personas que ejercen la función pública, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética.

Que, el Artículo 230° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento

administrativo legal, y razonable bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad.

Que, los hechos referidos en los documentos (informes y memorándums) descritos en el informe de precalificación están relacionados a un mismo servidor y al incumplimiento de sus funciones; consecuentemente da lugar a la acumulación objetiva por materia observada organizándose o integrando en un solo expediente para la solución de un mismo caso y para mantener reunidas las actuaciones para el acto administrativo conforme el Artículo 150° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con la Ley de Servicio civil N°30057 y su reglamento la Oficina Administrativa ha remitido con Informes N°s: 004,010-2017-GRA/GRTC-OA a esta Secretaría Técnica el expediente que contienen indicios de la falta de carácter disciplinario sobre el cual no se ha instaurado proceso administrativo; a fin de que se tramita conforme al nuevo régimen disciplinario.

Que, en el marco de la Ley y su reglamento, Decreto supremo 040-2014-PCM, establece que: *“La autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinarios cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores(...)”*. Asimismo el Artículo 92° de la Ley 30057 establece que: *“El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública”*. Del mismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces.

Que, con Resolución Gerencial Regional N°040-2017-GRA/GRTC de fecha 10 de Marzo de 2017 se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa.

Que, con diversos memorándums el jefe de Unidad de Tesorería de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; alcanzados a esta secretaria mediante Oficio N° 072-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 06 de junio de 2017; en el que comunica que en su calidad de jefe de la unidad de tesorería instó al entonces servidor encargado del área de egresos a que los depósitos al Banco de la Nación sea en el plazo establecido, es decir dentro de las 24 horas; indicación que el jefe de dicha unidad ha hecho advertencia al servidor en reiteradas oportunidades como se ha podido corroborar con los memorándums alcanzados con el oficio señalado.

Que de los hechos analizados y de las pruebas obtenidas se puede esgrimir indicios suficientes para tipificar la falta administrativa, incurrido por el administrado Hipólito Eliodoro Cruces Quintana y, encuadrar en la supuesta falta tipificada en el numeral 98.3 del Artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, concordante con el numeral 98.1 indicado decreto, el cual señala que: *“La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.”*

Que el Artículo 91° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley de Servicio civil señala: *“La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos*



desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen a la normativa de la materia”

Que, la norma procedimental a seguir es la prevista en la Ley de Servicio Civil N°30057 y su reglamento, teniendo en cuenta la presunta falta generada en circunstancias de incumplimiento de sus funciones, establecidas en el Manual de Organización de Funciones (MOF), entre ellas la de efectuar los depósitos de fondos públicos en el Banco de la Nación, en el plazo de 24 horas, ello de acuerdo al Artículo 4° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15. Consecuentemente se trataría de una presunta falta grave cuya sanción sería la de SUSPENSIÓN de conformidad con el inciso b) del Artículo N°88° de la Ley 30057; y la responsabilidad fiscal, por montos no depositados en el plazo señalado.

Que, investigación realizada por la Secretaría Técnica y de la presunta falta tipificada en el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil, el instructor prevé necesaria considera para el investigado, lo establecido en el inciso 93.4 del Artículo 93, de la Ley que señala: (...) “Mientras se resuelva su situación, el servidor civil tiene derecho al goce de sus remuneraciones, estando impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco(5) días o presentar renuncia.” Asimismo, se le advierte a que cumpla en hacer efectivo los depósitos de los montos de s/2,746.74(dos mil setecientos cuarenta y seis con setenta y cuatro céntimos) en el plazo de 24 horas al Banco de la Nación, de haberse comunicado el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, el administrado, conforme al Artículo 111 tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo ante el Órgano Instructor, a través de la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del ex servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

Que, conforme al inciso 96.1 del artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Por lo antes expuesto resulta necesario instaurar el inicio del procedimiento administrativo sancionador a efectos de determinar responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, el Decreto supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así como en uso de la facultades otorgadas en la Resolución Gerencial Regional N°0001-2017-GRA/GRTC de fecha 02 de Enero de 2017.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR el INICIO de procedimiento administrativo disciplinario PAD al servidor HIPOLITO ELIODORO CRUCES QUINTANA; por haber enmarcado su actuación en la presunta Falta de carácter disciplinario tipificada en el numeral 98.3 del artículo 98 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, el cual precisa "La falta por omisión consisten en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo."

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR al administrado HIPOLITO ELIODORO CRUCES QUINTANA en su domicilio real sito en Vinatea Reynoso I -303 distrito Paucarpata provincia y departamento de Arequipa, con la presente Resolución, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución a efecto de que pueda efectuar su descargo y adjuntar los medios probatorios, si así lo considera pertinente.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa a los **24 JUL 2017**

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Secretaria Técnica
Archivo.

OFICINA DE ADMINISTRACION
Gaby Paredes
BACH. GONCALVES PAREDES TORRES
JEFE UNIDAD DE TESORERIA

El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"
16 AGO 2017
MIG. Alejandro Aguilar Salazar
EDATARIO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES - G.R.A.



Gobierno Regional - Arequipa
 Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

El presente documento es
 "COPIA FIEL AL ORIGINAL"
 16 AGO 2017
 MG Alejandro Aguilar Salazar
 SECRETARIO
 GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
 Y COMUNICACIONES - G.R.A.

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

NOMBRE DEL NOTIFICADOR: José Pando Torres DNI: 29232995 FIRMA:

CÉDULA DE NOTIFICACION N° 001 -2017-URH-STPAD

EXPEDIENTE N°: 134138-16 y 112294-16
 DESTINATARIO: Ennes Quintana Hipólito Glodoro
 DIMICILIO: Urb. Santa Elsa D-2 José Luis B. y Pizarro
 FECHA DE EMISION: 24/07/2017

Conforme a lo establecido por el Artículo 18° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 92° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil ; Artículo 106 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM y Artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, sírvase encontrar y notificar al administrado, adjunto el(los) siguiente(s) documento(s):

Documento	N° de folios
Resolución N° <u>002-2017-GRA/GCR-CA-UT</u>	<u>208</u>

SELLO Y FIRMA
 (Órgano emisor)

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE (a ser completado por el notificador)
NOMBRES Y APELLIDOS <u>Hipólito Glodoro Ennes Quintana</u>
DNI <u>29544191</u>
Vinculación con el destinatario: <u>Titular</u>
Fecha: <u>24.07.17</u> Hora: <u>3: P.M</u>

FIRMA	HUELLA
DIG. (De la persona que recibe la notificación)	

OBSERVACIONES:

DIRECCION DOMICILIARIA Y NUMERO DE MEDIDOR.....
 Fecha...../...../.....a horas me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona quien dijo llamarse
 , y se identificó con el DNI N°....., a quien procedí a entregarle la presente notificación y anexos, quien enterado de su contenido firmó.
 Nombre del Notificador.....DNI.....Firma.....